



PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: CARMENZA MEJIA RIVEROS
DEMANDADO: JAHIR WILCHES PÉREZ
RADICACION: 2021-00459

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 29 de noviembre de 2021. Paso la presente demanda al Despacho para lo pertinente. Sírvese proveer.

LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Villavicencio, diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2.021)

Al estudiar la presente demanda interpuesta por la señora CARMENZA MEJIA RIVEROS, se observa lo siguiente:

1. Una de las beneficiarias de la cuota alimentaria la joven GIUDITTA WILCHES MEJIA a la fecha cuentan con 20 años de edad, de acuerdo a lo que se observa en el registro civil de nacimiento aportado con la demanda, por tanto, debe otorgar poder a un profesional del derecho para actuar en el presente proceso, toda vez que al ser mayor de edad no puede ser representada por su progenitora. En consecuencia, se debe adecuar la demanda y el poder conferido.
2. Las pretensiones de la demanda no son claras y precisas como lo exige el numeral 4° del art. 82 del Código General del Proceso, toda vez que no se determina el valor de la cuota alimentaria a cobrar mes a mes, se debe aclarar lo que se adeuda cada mes de los años adeudados.
3. Así mismo se debe indicar que porcentaje se utilizó para liquidar el incremento de las cuotas alimentarias de cada año, para verificar que se encuentren bien liquidadas las mismas. Es de aclarar que para realizar el cálculo se toma el porcentaje del IPC del año inmediatamente anterior, por tanto, los porcentajes de aumento a utilizar desde el año siguiente a la sentencia No. 168 del 26 de noviembre de 2015 proferida por este Despacho, es decir desde el año 2016 son: 2016 el 6.77%, 2017 el 5.75%, 2018 el 4.09%, 2019 el 3.18%, el 2020 el 3.80%, y el 2021 el 1.61%.
4. Se debe aclarar la pretensión numerada 1.3 por la suma de \$593.804, en la que se indica que corresponde a la cuota extraordinaria por útiles escolares que se debía cancelar en enero del año 2021, sin embargo, una vez revisada la Sentencia No. 168 del 26 de noviembre de 2015, se observa que lo allí dispuesto es una cuota extraordinaria al año en el mes de diciembre por valor de \$500.000, sin que se estipule cuota de educación para el mes de enero de cada año. Por tanto, se debe aclarar esta situación.



PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: CARMENZA MEJIA RIVEROS
DEMANDADO: JAHIR WILCHES PÉREZ
RADICACION: 2021-00459

Por lo anterior se **INADMITE** la demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, sean subsanadas las deficiencias anotadas, so pena de rechazo de conformidad al inciso 4° del art. 90 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

OLGA LUCÍA AGUDELO CASANOVA

Jueza

NB/



**JUZGADO CUARTO DE
FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó
por ESTADO No. 050 del 13 de
diciembre de 2021

LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ
Secretaria



PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: CARMENZA MEJIA RIVEROS
DEMANDADO: JAHIR WILCHES PÉREZ
RADICACION: 2021-00459

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 29 de noviembre de 2021. Paso la presente demanda al Despacho, para resolver lo pertinente. Sírvasse proveer.

LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Villavicencio, diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2.021)

El Juzgado se abstiene de pronunciarse sobre la solicitud de medida cautelar presentada por la parte demandante, en razón a que en auto proferido en esta misma fecha se inadmitió la demanda. Por lo tanto, estese a lo dispuesto en el mismo.

NOTIFÍQUESE,

OLGA LUCÍA AGUDELO CASANOVA
Jueza

NB



**JUZGADO CUARTO DE
FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó
por ESTADO No. 050 del 13 de
diciembre de 2021

LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ
Secretaria